



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000374 DE 2013

23 JUL 2013

()

“Por la cual se decide una petición de pensión de sobrevivientes”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.764.702 de Corinto, falleció en la ciudad de Neiva el día 28 de marzo de 2013, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación reconocida por el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA” mediante la Resolución No. 001418 del 15 de diciembre de 1988, prestación que por efecto de su compartibilidad con el Seguro Social fue modificada mediante Resolución No. 00165 del 28 de febrero de 2002 y que para el año 2013 ascendía a la suma de \$551.720, más un ajuste por salud de \$204.914.

Que con ocasión del fallecimiento del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d.), se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.508.428 de Guadalupe, en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, aportando, entre otros, los siguientes documentos:

- Formato de actualización de datos personales debidamente diligenciado.(fl 110)
- Partida de Matrimonio expedida por la Parroquia San Roque del Caguan, Diócesis de Neiva Vicaria Sur, en donde se deja constancia del matrimonio entre el señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ y la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO, celebrado el 3 de noviembre de 1984.(fl 111)
- Partida de bautismo del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d) emitida por la Diócesis de Girardot, Provincia Eclesiástica de Bogotá, Parroquia San Cayetano- Nariño, en la que se observa como fecha de nacimiento la de 8 de mayo de 1940 y la nota marginal de matrimonio con la señora MARIA NUBIA GARZÓN ARROYO el día 3 de noviembre de 1986. (fl 112)
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ, expedida por la Registraduría del Estado Civil de Nariño – Cundinamarca, en donde se establece que nació el 8 de mayo de 1940.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y carnet de afiliación en salud del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d).(fl 114 y 115)
- Copia autenticada del Registro Civil de Defunción del causante emitido por la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, en donde se puede evidenciar que la fecha de fallecimiento del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d.) fue el día 28 de marzo de 2013.(fl 116)
- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Primera de Neiva, en donde se establece que el señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ contrajo matrimonio con la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO el 3 de noviembre de 1984 (fl 117).

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una pensión de sobrevivientes"

- Fotocopia del carnet de afiliación en Salud de la señora MARIA GUZMAN ARROYO (Fl. 118)
- Certificación expedida por La Nueva EPS, de fecha 3 de abril de 2013, en donde se deja constancia que la señora MARIA GUZMAN ARROYO en calidad de cónyuge, es beneficiaria en salud del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ, desde el 1 de agosto de 2008. (fl 119)
- Partida de bautismo de la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO (q.e.p.d) emitida por la Diócesis de Garzón, Parroquia nuestra señora de Guadalupe - Huila, en la que se observa como fecha de nacimiento el 18 de marzo de 1950 y la nota marginal de matrimonio con el señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ el día 3 de noviembre de 1984 (fl 121).
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO.(fl 122)
- Certificación emitida por Colpensiones –Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados– de fecha 24 de abril de 2013, en la que se certifica que la señora MARIA NUBIA GUZMAN ARROYO no figura percibiendo pensión por parte de esa administradora. (fl 123)
- Actas de declaración extra proceso presentadas ante la Notaría Primera de Neiva, el día 17 de abril de 2013 por las señoras MARIA ANTONIA ZAMBRANO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.615.100, LUZ MIRYAM ALVAREZ DE GORRON identificada con cédula de ciudadanía No. 26.540.987 y LILIA DELGADO JOVEN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.151.581. (fls 124, 125 y 126)

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario de amplia circulación nacional La República, el 19 de mayo de 2013.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes, aduciendo la condición de cónyuge supérstite del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d), condición que demuestra con la copia del registro civil de matrimonio celebrado entre el causante y la peticionaria, en donde se puede constatar que la fecha de celebración fue el día 3 de noviembre de 1984; con la partida de bautismo del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d) en la que se observa la nota marginal de matrimonio con la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO el día 3 de noviembre de 1984; y con la partida de

duj

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una pensión de sobrevivientes"

bautismo de la solicitante, en la que se observa la nota marginal de matrimonio con el señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d.) el día 3 de noviembre de 1984.

Que una vez demostrada la condición de cónyuge supérstite, y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la convivencia legalmente exigida, la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada por la señora MARIA ANTONIA ZAMBRANO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.615.100 (fl 124), el 17 de abril de 2013, ante la Notaria Primera de Neiva, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoció al señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ durante 30 años y por dicho conocimiento le consta que convivió en unión marital con la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO durante 28 años desde el 3 de noviembre de 1984 hasta el 28 de marzo de 2013 fecha de su fallecimiento y que dependía económicamente del causante.

Declaración extra proceso presentada por la señora LUZ MIRYAM ALVAREZ DE GORRON identificada con cédula de ciudadanía No. 26.540.987 (fl 125), el 17 de abril de 2013, ante la Notaria Primera de Neiva, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoció al señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ durante 30 años y por dicho conocimiento le consta que convivió en unión marital con la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO durante 28 años desde el 3 de noviembre de 1984 hasta el 28 de marzo de 2013 fecha de su fallecimiento y que dependía económicamente del causante.

Declaración extra proceso presentada por la señora LILIA DELGADO JOVEN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.151.581 (fl 126), el 17 de abril de 2013, ante la Notaria Primera de Neiva, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoció al señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ durante 30 años y por dicho conocimiento le consta que convivió en unión marital con la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO durante 28 años desde el 3 de noviembre de 1984 hasta el 28 de marzo de 2013 fecha de su fallecimiento y que dependía económicamente del causante.

Que como se puede observar, las declaraciones no contienen contradicción alguna, y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de los mismos tuvieron por muchos años, por tanto, deberán ser tenidos en cuenta por este despacho en virtud al principio de la buena fe.

Que adicionalmente a lo anterior, dentro de la documental obrante en el expediente se observa la certificación emitida por la NUEVA E.P.S.(fl 119), con la que se puede constatar que el señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ ostentaba la calidad de cotizante cabeza de grupo familiar, y su beneficiaria inscrita era la señora MARIA GUZMAN ARROYO en calidad de cónyuge, desde el día 01 de agosto de 2008.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO, en su calidad de cónyuge supérstite, por lo expuesto en el presente acto administrativo, toda vez, que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Com

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una pensión de sobrevivientes"

Que la pensión de sobrevivientes se reconocerá a partir del 28 de marzo de 2013, con efectos fiscales a partir de 01 de abril de 2013, como quiera que la mesada de marzo de 2013 fue consignada en la respectiva cuenta bancaria del causante y no se reporta reintegro alguno por parte del Banco.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2013 asciende a la suma de \$ 551.720 y el reajuste en salud a la suma de \$204.914.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARIA NURIA GUZMAN ARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.508.428 de Guadalupe, en calidad de cónyuge supérstite del señor JOSE ROSVELT RODRIGUEZ (q.e.p.d), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.764.702 de Corinto, a partir del 28 de marzo de 2013, con efectos fiscales desde el 01 de abril de 2013, en cuantía de \$ 551.720 m/cte y un reajuste en salud por la suma de \$204.914, con los incrementos anuales según el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 23 JUL 2013


GONZALO ARAÚJO MUÑOZ
Secretario General

Elaboró: SCuaran

Revisó: MCarreño